



JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: JE/01/2022.

ACTOR: ALEJANDRO CARRASCO SAMPEDRO, CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

MAGISTRADA EN FUNCIONES: LICENCIADA LIZBETH JESSICA GALLARDO MARTÍNEZ.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.¹

Sentencia dictada en el Juicio Electoral, identificado con la clave **JE/01/2022**, promovido por Alejandro Carrasco Sampedro², por su propio derecho y en su carácter de Consejero Electoral e integrante del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, quien reclama de la Presidenta del citado Consejo General, la obstrucción al ejercicio de su cargo como Consejero Electoral del mencionado Instituto.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Regional Xalapa:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.

¹ En lo subsecuente las fechas corresponden al dos mil veintidós, salvo que se indique otro año.

² En lo subsecuente el actor.

INE:	Instituto Nacional Electoral.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
Instituto Electoral Local:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios Local:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

I. ANTECEDENTES

De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Presentación del escrito inicial de demanda. El treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el actor presentó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral Local su escrito de demanda, a fin de controvertir de la Presidenta del Consejo General, la obstrucción al ejercicio de su cargo como Consejero Electoral del Instituto Electoral Local.

2. Recepción del Juicio Electoral ante este Tribunal. El cinco de enero, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio número IEEPCO/SE/22/2022, signado por la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Local, por el cual remitió el presente medio de impugnación, el trámite de publicidad, el informe circunstanciado y las constancias que consideró pertinentes.

3. Turno del medio de impugnación. Mediante proveído de ese mismo día, la Magistrada Presidenta tuvo por recibido el escrito de demanda y anexos, con los cuales ordenó formar el presente Juicio Electoral, identificado con la clave **JE/01/2022**, y lo turnó a la ponencia respectiva para la debida substanciación.



4. Radicación. Por acuerdo de diecinueve de enero, la Magistrada en funciones radicó en la ponencia a su cargo, el presente medio de impugnación.

5. Escrito de desistimiento. El veintinueve de marzo el actor presentó ante la oficialía de partes de este Tribunal un escrito mediante el cual manifestó su intención de desistirse del presente medio de impugnación.

6. Fecha y hora para diligencia de ratificación. Por acuerdo de treinta de marzo la Magistrada en funciones señaló las doce horas del seis de abril de dos mil veintidós, a efecto de que el actor compareciera ante este Tribunal, y ratificara su escrito de desistimiento, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendría por ratificado el contenido y firma del escrito de desistimiento.

7. Diligencia de ratificación. El seis de abril tuvo verificativo la diligencia de desistimiento, en la cual se hizo constar la inasistencia del actor, a pesar de haber quedado legalmente notificado del proveído de treinta de marzo, por ende, la Magistrada Instructora le hizo efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo, por lo que se le tuvo por ratificado su escrito de desistimiento.

8. Propuesta de desistimiento. Mediante proveído de seis de abril se propuso al Pleno el sobreseimiento del presente medio de impugnación, y remitió las constancias que integran el expediente a la Magistrada Presidenta de este Tribunal, a fin de que señalara fecha y hora para la sesión pública de resolución.

9. Fecha y hora para sesión. Por acuerdo de seis de abril la Magistrada Presidenta señaló las once horas del día de hoy, para llevar a cabo la sesión pública de resolución del presente asunto.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa el presente asunto compete al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la

Constitución Federal; artículo 25 apartado D y 114 BIS de la Constitución Local.

Lo anterior, conforme al criterio emitido por la Sala Superior en la jurisprudencia 11/99 de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR³**".

Puesto que, en el presente caso, se trata de determinar qué trámite debe darse al presente medio de impugnación y ello no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia; en consecuencia, debe ser el Pleno de este Tribunal, actuando en forma colegiada, el que emita la resolución que en derecho proceda.

III. DESECHAMIENTO

Este órgano jurisdiccional considera que el presente medio de impugnación debe desecharse, ya que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el **artículo 10, numeral 1, inciso e)** última hipótesis, en relación con el **artículo 11, inciso a)** de la Ley de Medios Local, mismos que establecen lo siguiente:

Artículo 10.

1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes y por lo tanto serán desechados de plano cuando:

e) Cuando el medio de impugnación no se presente ante la autoridad correspondiente, o incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o h) del numeral 1 del artículo anterior, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano;

Artículo 11.

³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



Procede el sobreseimiento cuando:

a) El promovente se desista expresamente por escrito, en cuyo caso, el Magistrado Suplente Instructor requerirá la ratificación del escrito; apercibido de que de no comparecer se le tendrá por ratificado el desistimiento;

Al efecto, es necesario señalar que la demanda o escrito inicial de un medio de impugnación constituye un presupuesto procesal sustancial e indispensable para el establecimiento de todo procedimiento jurisdiccional, con miras a la emisión de un fallo que resuelva el fondo de la cuestión planteada, debido a que representa la oposición a un acto de molestia, ya que en dicho escrito se formulan los motivos de inconformidad tendentes a lograr una pretensión, consistente en revertir los efectos perniciosos que produce el actuar de una autoridad electoral, así como lograr la tutela jurisdiccional de los derechos subjetivos que resulten afectados.

En ese sentido, cuando en el asunto se advierta que existe el desistimiento expreso y por escrito de la acción intentada, se deberá requerir al promovente para que ratifique el escrito de desistimiento dentro del plazo que al efecto se determine; lo anterior, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado en caso de no realizar lo señalado.

En el caso, se actualiza el supuesto de la presentación de escrito de desistimiento, pues consta en autos que el veintinueve de marzo se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el escrito signado por Alejandro Carrasco Sampedro, actor en el expediente JE/01/2022, mediante el cual manifestó su voluntad de desistirse del presente juicio, escrito que, al no haber comparecido a la diligencia, **se tuvo por ratificado** en atención al apercibimiento decretado mediante proveído de treinta de marzo.

En ese contexto, dado que en el presente asunto el promovente presentó escrito por el que manifiesta su voluntad expresa de

desistirse de la demanda que le dio origen, se produce la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del juicio.

Ello, pues el actor fue legalmente notificado del acuerdo de treinta de marzo, de manera personal en domicilio que señaló para recibir notificaciones, tal como se advierte de la cédula de notificación y de su razón correspondiente⁴.

En ese sentido, si en dicho acuerdo se le apercibió que, en caso de no asistir a la diligencia señalada para las doce horas del seis de abril, se le tendría por ratificado el escrito de desistimiento, al no haber comparecido aun siendo sabedor de las consecuencias jurídicas de ello, debe entenderse su voluntad para ello.

En consecuencia, en términos del **artículo 10, numeral 1, inciso e)** última hipótesis, en relación con el **artículo 11, inciso a)** de la Ley de Medios Local, lo procedente es **desechar** el presente medio de impugnación.

IV. NOTIFICACIÓN

En cuanto las condiciones sanitarias lo permitan, y en atención a los acuerdos generales 07/2020 y 03/2022, emitidos por el Pleno de este Tribunal, notifíquese a las partes por correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27 y 29, de la Ley de Medios Local. **Cúmplase.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, sé:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha** el presente Juicio Electoral identificado con la clave JE/01/2022, promovido por el actor en términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes en términos de lo razonado en el presente fallo.

⁴ Documentales visibles a fojas 318 y 319 del expediente en que se actúa.



En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman las Magistradas y el Magistrado, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; Maestra **Elizabeth Bautista Velasco**, Magistrada Presidenta; Maestro **Raymundo Wilfrido López Vásquez**, Magistrado y Licenciada **Lizbeth Jessica Gallardo Martínez**, Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Electoral; quienes actúan ante el Licenciado **Rubén Ernesto Mendoza González**, encargado del despacho de la Secretaría General⁵, que autoriza y da fe.

LJGM/Jmh.

⁵ Los nombramientos de la Magistrada y del Encargado del Despacho, fueron aprobados en sesión privada de veintinueve de julio de dos mil veintiuno.